



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación Alimentos (Impugnación Alimentos ICBF)
Demandante	María Fernanda Zuluaga Guillen
Demandado	Yerkis Alejandro Botini Alzuru
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00557- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 668
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Integral de Rosales, por la inconformidad del demandado ante la fijación provisional de alimentos efectuada por la Defensoría de Familia.

Revisada la solicitud observa el Despacho que no se efectuó por parte de la demandante y progenitora de la niña, una relación sucinta de los gastos en los que incurre su hija, para efectos de establecer su necesidad alimentaria; requisito establecido por la Corte Constitucional para establecer la cuota alimentaria.

Pese a lo anterior, como el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Defensor de Familia únicamente debe remitir al Juez un “informe”, sin exigir la ley ningún requisito especial ni formalidades legales, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS** fijada por DEFENSORÍA DE FAMILIA, promovida por MARÍA FERNANDA ZULUAGA GUILLEN y en contra de YERKIS ALEJANDRO BOTINI ALZURU.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.



TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Se advierte a la parte demandante que se deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiendo a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda y sus anexos, del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio al Defensor de Familia adscrito al Juzgado quien asumirá la representación de la menor de edad como demandante y proceda a la notificación del demandado.

QUINTO: Notificar de la presente al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaf58373f7f7d5383f15d8c6afca312683e431a06b1c74337e5641986705808**

Documento generado en 12/11/2021 12:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>